



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAISO, 12 DIC. 2016

R. EX. Nº 3720

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES, PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE LA REGIÓN DEL BIO-BIO "SARPAR BIO-BIO", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región y por el armador de la embarcación artesanal NICOLÁS inscrita de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 468/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 14.364-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 301/2016, de fecha 06 de diciembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 227, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3630 de 2015 y Nº 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES, PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE LA REGIÓN DEL BIO-BIO "SARPAR BIO-BIO", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 144 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, al armador de la embarcación artesanal NICOLÁS, inscrita en la señalada pesquería en la XIV Región, quien ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de un total de **144 toneladas de Sardina común**, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES, PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE LA REGIÓN DEL BIO-BIO "SARPAR BIO-BIO", R.S.U. N° 08.05.0378, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, en favor del armador de la embarcación artesanal NICOLAS, RPA 956970, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica en favor de la embarcación cesionaria antes individualizada, según se señala:

"SARPAR BIO-BIO, Embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder Sardina común (ton)
PEDRO IRIGOYEN GONZALEZ	DON LUIS ALBERTO	956044	72
ALEJANDRA SAEZ RÍOS	ANSELMO I	954552	72
TOTAL			144

"Embarcación cesionaria"

Armador	Nave	RPA	Cuota a Recibir Sardina común (ton)
RUBÉN FAUNDEZ GATICA	NICOLAS	956970	144

3.- Descuéntese **144 toneladas de Sardina común**, de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES, PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE LA REGIÓN DEL BIO-BIO "SARPAR BIO-BIO", mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el mencionado recurso en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON LUIS ALBERTO (RPA)	10175255-0	MARCO RICHARD HIGUERAS NAVARRETE
	8050022-K	GABRIEL HERNAN ESPINOZA POLANCO
	12362873-K	CLAUDIO ENRIQUE SARAVIA ARAVENA
	14272832-K	FERNANDO ANTONIO IRRIBARRA APABLAZA
	9688090-1	SERGIO HERNAN ESPINOZA ESPINOZA
	17221369-3	ALEJANDRO ANTONIO DURAN TORRES
	18405315-2	ISAIAS ENRIQUE HIGUERAS ECHEVERRIA
ANSELMO I (RPA 954552)	11681916-3	MANUEL EDUARDO MARTINEZ AGUILERA
	10172131-0	PEDRO JOSE GATICA HENRIQUEZ
	14352921-5	JORGE SEBASTIAN LIZAMA LEAL
	16897054-4	ISAAC ANDRES SAN MARTIN MENDOZA
	19108282-6	ELISEO DANILO SAN MARTIN MENDOZA
	17815454-0	FREDY EDUARDO ABRAHAM JERIA
	18162224-5	JOHAN AQUILES ABRAHAM JERIA
	19250262-4	JOSE PATRICIO VERA BRAVO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura